

Resolución de Gerencia General

Nº 033-2003-GG-OSITRAN

Lima, 25 de setiembre de 2003

VISTO:

El Informe Nº 057-GRE-OSITRAN de fecha 25 de setiembre de 2003, remitido por la Gerencia de Regulación, por medio del cual pone en conocimiento que de acuerdo a lo previsto en la cláusula 8.17.a. del Contrato de Concesión para la Construcción y Explotación del Tramo Ancón – Huacho – Pativilca de la carretera Panamericana Norte, a partir del Primero de octubre del año 2003 la Empresa Concesionaria se encuentra facultada a cobrar por concepto de tarifa máxima el importe de cuatro con 66/100 de Nuevos Soles (S/. 4,66) por peaje más el Impuesto General a las Ventas y otros aportes de ley;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de mayo de 2002 fue adjudicada la Buena Pro de la Licitación Pública Especial Internacional para la entrega en Concesión para la Construcción y Explotación del Tramo Ancón – Huacho – Pativilca de la Carretera Panamericana Norte convocada por el Comité Especial de Infraestructura y Servicios Públicos, al Consorcio Concesión Vial, que conformó la Sociedad Concesionaria NORVIAL S.A.;

Que, de acuerdo a lo previsto en la Cláusula 8.17.a. del Contrato de Concesión suscrito por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Sociedad Concesionaria; la Sociedad Concesionaria podrá cobrar a partir del primero de octubre de 2003 por concepto de Tarifa Máxima cuatro con 66/100 de Nuevos Soles (S/. 4,66) por peaje más IGV y otros aportes de ley;

Que, la Cláusula 8.17.e. del Contrato de Concesión señala que los incrementos y reajustes de Peajes referidos en el literal a) de la presente cláusula serán realizados por la Sociedad Concesionaria una vez que se autorice el incremento para el tramo Ancón – Huacho – Pativilca de la Carretera Panamericana Norte mediante la emisión de una norma del rango que corresponda;

Que, los literales a) y b) del Artículo 7.1. de la Ley Nº 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura del Transporte de Uso Público, señalan entre las principales funciones de OSITRAN, la de administrar, fiscalizar y supervisar los contratos de concesión con criterios técnicos, desarrollando todas las actividades relacionadas al control posterior de los contratos bajo su ámbito, y velar por el cumplimiento de las cláusulas tarifarias y de reajuste tarifario establecidas en los Contratos de Concesión;

Que, asimismo, el literal a) del Artículo 3.1. de la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, señala que la función supervisora de los Organismos Reguladores comprende la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o técnicas por parte de las entidades o actividades supervisadas, así como la facultad de verificar el cumplimiento de cualquier mandato o resolución emitida por el Organismo Regulador o de cualquier otra obligación que se encuentre a cargo de la entidad o actividad supervisadas;

Que, el Artículo 33 del Decreto Supremo N° 010-2001-PCM, Reglamento General de OSITRAN, dispone que la función supervisora es ejercida por las Gerencias respectivas;

Que, en el presente caso, la Gerencia de Regulación en su calidad de órgano técnico especializado en la materia de competencia de OSITRAN ha puesto en conocimiento de esta Gerencia el Informe de Visto que da cuenta de la tarifa contractual a aplicarse a partir del primero de octubre de 2003, establecida en el Contrato de Concesión;

Que, los literales a) y c) del Artículo 55 del Decreto Supremo N° 010-2001-PCM precisan que corresponde al Gerente General ejercer la representación legal, administrativa y judicial de OSITRAN y planear, organizar, gestionar, ejecutar y supervisar las actividades técnicas, así como las administrativas, operativas, económicas y financieras de OSITRAN;

Que, de acuerdo a lo informado por la Gerencia respectiva, en ejercicio de las facultades antes mencionadas y de acuerdo a lo previsto en la Cláusula 8.17.e. del Contrato de Concesión, corresponde a esta Gerencia emitir una Resolución autorizando e informando sobre la aplicación de la tarifas contractuales establecidas, a efectos de velar por su cabal cumplimiento;

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

Artículo 1º: Señalar que a partir del primero de octubre del año 2003 la Sociedad Concesionaria NORVIAL S.A., del Tramo Ancón – Huacho – Pativilca de la Carretera Panamericana Norte se encuentra facultada a cobrar como Tarifa máxima el importe de cuatro con 66/100 de Nuevos Soles (S/. 4,66) por concepto de peaje más IGV y otros aportes de Ley.

Artículo 2º: Encargar a la Gerencia de Supervisión de OSITRAN realizar las acciones necesarias a efectos de cautelar por el cumplimiento de lo dispuesto en el Contrato de Concesión.

Artículo 3º: Poner la presente Resolución en conocimiento del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de Concedente, y de la Sociedad Concesionaria.

Artículo 4º: Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, Notifíquese y Publíquese

ROBERTO URRUNAGA PASCÓ-FONT
Gerente General (e)